



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

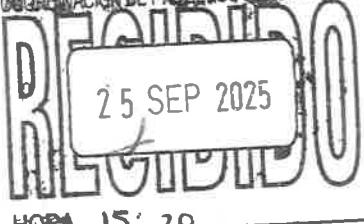
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO
INFOLEG

1668 - LXIV

3312

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres en los espacios públicos es una realidad cotidiana, estructural y creciente en México. No se trata de hechos aislados, sino de un fenómeno normalizado que limita la libertad, la seguridad y la dignidad de niñas, adolescentes y mujeres en su vida diaria.

En calles, parques, plazas, mercados, centros de recreación, espacios de convivencia social y, de manera particular, en los sistemas de transporte público, las mujeres enfrentan **acoso sexual, hostigamiento, intimidaciones, persecuciones, agresiones verbales, físicas y simbólicas**, que tienen un efecto directo en la forma en



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

que viven y se mueven en las ciudades. Estas experiencias generan miedo, restringen su derecho a la movilidad y las obligan a modificar sus rutinas, horarios, vestimenta y hasta trayectorias de traslado, con el único fin de evadir la violencia o minimizar el riesgo de agresión.

De acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021, INEGI)**¹ se reportó que el 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. De ellas, el 34.7% reportó haber sufrido violencia física, el 49.7% violencia sexual y más del 27% violencia económica o patrimonial. Estos datos reflejan que **la violencia no se limita al ámbito privado, sino que se proyecta con fuerza en la vida comunitaria y en el espacio público**, lugares que deberían ser garantes de convivencia, igualdad y paz social.

El **Observatorio Nacional Ciudadano (2023)**² reportó que una de las principales violencias normalizadas en México es el acoso sexual callejero, que va desde los “piropos” ofensivos, persecuciones, tocamientos, exhibicionismo, hasta intentos de agresión sexual, con un grave subregistro de denuncias. Esta forma de violencia, muchas veces invisibilizada, provoca que las mujeres limiten su participación en la vida social, cultural y económica de sus comunidades.

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. INEGI. Información de Gobierno, Seguridad Pública e Imparición de Justicia. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

² Observatorio Nacional Ciudadano. Recuperado de: <https://onc.org.mx/>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

En Jalisco, la situación no es distinta. Diversas notas periodísticas y denuncias ciudadanas han documentado de manera reiterada casos de hostigamiento y acoso en el transporte público, particularmente en el Tren Ligero de Guadalajara y en diversas rutas de autobuses urbanos, lo que ha derivado en manifestaciones y protestas sociales exigiendo medidas de protección, protocolos de actuación inmediata y un transporte seguro para las mujeres. A nivel comunitario, también se reportan agresiones en plazas públicas, parques y zonas recreativas, lo cual inhibe la participación de las mujeres en actividades culturales, deportivas y sociales, afectando su derecho al disfrute pleno de la ciudad.

Es importante destacar que estas violencias **no solo generan miedo o incomodidad**, sino que **consolidan una cultura de desigualdad y exclusión**, pues obligan a las mujeres a relegarse de espacios que les pertenecen por derecho, consolidando la idea de que lo público es un ámbito "masculino" y lo privado es el espacio "permitido" para las mujeres. Esta concepción violenta y discriminatoria atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad sustantiva y el derecho a la ciudad.

Además, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)**,³ ha advertido que la violencia en espacios públicos se encuentra estrechamente ligada a la movilidad con perspectiva de género, ya que la mayoría de los traslados que realizan las mujeres están

³ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Centro de Documentación. Gobierno de México. Recuperado de: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

vinculados al trabajo de cuidados (trasladar a hijos, hijas, personas mayores o enfermas), lo que las obliga a recorrer largas distancias en transporte público o a pie. La inseguridad en estas trayectorias no solo vulnera su integridad física y emocional, sino que representa una barrera estructural para el ejercicio de sus derechos humanos y su plena participación en la vida social, económica y política.

Frente a esta problemática, **resulta urgente que el Estado de Jalisco reconozca de manera explícita la violencia en los espacios públicos** como una modalidad diferenciada de violencia de género, para que se generen políticas públicas específicas, acciones de urbanismo seguro, protocolos de atención inmediata en transporte público y mecanismos de denuncia y sanción efectivos, que devuelvan a las mujeres la seguridad y confianza de transitar libremente por las ciudades y comunidades.

AVANCES LEGISLATIVOS A NIVEL FEDERAL.

En el ámbito federal, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴** ya contemplará la “violencia en el espacio público” como modalidad específica. A través de una reciente reforma aprobada en la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados a propuesta del Partido Verde Ecologista de México (Boletín 102/2025), se adicionaría el **artículo 17 Bis** para definir la “violencia en el espacio público” como:

⁴ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los ~~artículos~~ 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

"Los actos individuales o colectivos que generan violencia en razón de género y transgreden la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de las vías y el espacio público, limitando su derecho a la movilidad."

Asimismo, el **artículo 17 Ter** establecerá la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en el espacio público.

En la Ciudad de México, esta reforma se acompaña de políticas públicas como el programa **"Viajemos Seguras y Protegidas"** en transporte público, instalación de cámaras de videovigilancia, botones de pánico, y campañas permanentes de prevención y denuncia del acoso callejero, medidas que han demostrado ser replicables en otras entidades.

"Con la finalidad de ser un espacio seguro y libre de violencia para las mujeres y las niñas, Metrobús garantiza espacios exclusivos que permitan viajes seguros y así combatir el acoso sexual, hostigamiento y otras prácticas que atentan contra su seguridad y dignidad."

Estas acciones forman parte del Plan de Acción Inmediata de Atención a la Violencia Contra las Mujeres de la Ciudad de México, así como del programa *Viajemos Seguras y Protegidas*.

Además de estas medidas destacan: señalización de espacios exclusivos, carteles informativos, cámaras de videovigilancia, capacitación al personal en materia de género, supervisión policiaca para promover el



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los ~~artículos~~ 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

respeto a los espacios, mensajes en redes sociales y medios de comunicación."⁵

LAGUNAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Al revisar la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco**,⁶ se observa que no existe una definición específica de violencia en el espacio público. La norma reconoce la violencia física, psicológica, patrimonial, económica, sexual, digital, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, política y en el noviazgo, pero omite la referencia expresa a la violencia que ocurre en calles, transporte, plazas, parques, mercados y demás lugares abiertos de concurrencia social.

Esta omisión genera un vacío normativo que limita el diseño de políticas públicas con enfoque de género en materia de seguridad urbana y movilidad, además de obstaculizar la homologación con la legislación federal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:⁷

⁵ Programa Viajemos Seguras y Protegidas. Ciudad de México. Metrobús. Recuperado de: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca-de/viaja-segura>

⁶ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresosjal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20de%20Acceso%20de%20as%20Mujeres%20a%20una%20Vida%20Libre%20de%20Violencia%20del%20Estado%20de%20Jalisco-260625.pdf

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

La propuesta de iniciativa de ley se sustenta en los artículos 1º que reconoce los derechos humanos y su protección, así como el 4º, que establece la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad y el derecho a vivir una vida libre de violencias enfocando los deberes reforzados del Estado en la protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

"Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad

...

...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

...

Artículo 21, párrafo noveno.

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

• Constitución Política del Estado de Jalisco:⁸

⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20Fol%C3%A1tica%20de%20Estado%20de%20Jalisco-141024.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Tomando en consideración que el artículo 4º, reconoce los derechos humanos y la obligación de las autoridades a salvaguardarlos, la igualdad sustantiva y el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad e igualdad, que a la letra dice:

"Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. (...)"

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

..."



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

• **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):⁹**

La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), adoptada por la ONU en 1979 y ratificada por México en 1981, es el instrumento internacional más importante en materia de derechos de las mujeres.

Define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

De igual forma, obliga a los Estados a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y a adoptar medidas apropiadas para eliminarla en la vida pública y privada.

La CEDAW obliga a México y a Jalisco, como parte de su implementación, a garantizar a las mujeres el pleno goce de sus derechos en todos los espacios de la vida pública y privada. El Comité ha dejado claro que la violencia en espacios públicos es

⁹ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

una forma de discriminación y violencia de género que los Estados deben prevenir, sancionar y erradicar.

• **Convención de Belém do Pará (1994):¹⁰**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, y define la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Además, obliga a los Estados parte, incluido México, a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, a modificar normas y prácticas sociales y culturales que la perpetúan, y a establecer políticas públicas, servicios especializados y recursos legales efectivos que garanticen la protección de las mujeres y su acceso a la justicia en todos los espacios de la vida social.

• **Agenda 2030 de la ONU:¹¹**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 señala la importancia de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

¹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994). Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/356555/convencion_belem_do_para.pdf

¹¹ Agenda 2030 de la ONU. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los ~~artículos~~ 10 en su fracción VIII y adiciona iX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

"La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible."

Las mujeres y niñas constituyen la mitad de la población mundial y, por tanto, también la mitad de su potencial. Pero la desigualdad de género prevalece y estanca el progreso social.

Avanzar en la igualdad de género es fundamental para crear una sociedad sana en todos sus ámbitos, desde la reducción de la pobreza hasta la promoción de la salud, la educación, la protección y el bienestar de niñas y niños."

NECESIDAD DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

La armonización de la legislación estatal con la federal y con los compromisos internacionales es indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier espacio, particularmente en el espacio público, donde se intersectan los derechos a la movilidad, la seguridad, la igualdad y la no discriminación.

Jalisco debe armonizar su legislación con los estándares nacionales e internacionales y con las reformas más recientes aprobadas en CDMX y a nivel federal. Incorporar el concepto de "**Violencia en espacios públicos**" permitirá:

- Visibilizar una problemática que afecta a miles de mujeres diariamente.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los ~~artículos~~ 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

- Garantizar políticas públicas y presupuestos específicos en transporte, alumbrado, seguridad y urbanismo.
- Promover la corresponsabilidad de autoridades estatales y municipales.
- Cumplir con el mandato de igualdad sustantiva y no discriminación.

Por lo anterior, se propone reformar los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para **fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado**, colocando a la entidad en la vanguardia de la protección de los derechos de las mujeres, en concordancia con la reciente propuesta de reforma federal, ya aprobada en la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que, la aprobación de esta iniciativa representará un **avance histórico en la agenda de igualdad y derechos humanos en Jalisco**, al colocar al Congreso del Estado como un referente nacional en la protección de las mujeres frente a la violencia en espacios públicos. Con esta acción legislativa, se envía un mensaje contundente a la sociedad, que el Estado reconoce, visibiliza y combate una problemática estructural que por años ha sido normalizada.

Las repercusiones de la iniciativa que se plantea son las siguientes:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona ix y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

I. Repercusiones Sociales: La aprobación de esta iniciativa generará un impacto positivo en la vida cotidiana de las mujeres, al reconocer explícitamente la violencia en espacios públicos y establecer acciones para erradicarla. Esto permitirá fomentar una cultura de respeto, inclusión y equidad en la comunidad, fortaleciendo la confianza de las mujeres para transitar libremente por calles, plazas, parques y sistemas de transporte.

Asimismo, contribuirá a disminuir la normalización del acoso y hostigamiento callejero, lo que a su vez propiciará una mayor participación de las mujeres en la vida social, cultural, académica y económica de Jalisco. De esta forma, se fortalecerá el tejido social, promoviendo entornos más seguros, igualitarios y libres de discriminación.

II. Repercusiones Jurídicas: En el ámbito jurídico, la reforma permitirá armonizar la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, además de atender las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esto dotará de mayor certeza normativa a las autoridades encargadas de la prevención, atención y sanción de la violencia de género, al contar con un marco legal claro y actualizado que tipifique y visibilice esta modalidad de violencia.

Además, favorecerá la construcción de políticas públicas transversales con perspectiva de género y dará soporte jurídico a



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

los mecanismos de denuncia, atención y protección de las víctimas.

III. Repercusiones Económicas: En términos económicos, la iniciativa contribuirá a reducir los costos sociales y productivos derivados de la violencia de género. Está documentado que las mujeres que enfrentan acoso o violencia en espacios públicos limitan sus actividades económicas, laborales y de movilidad, lo que genera pérdidas para la productividad y el desarrollo de las comunidades. Al promover entornos más seguros, la reforma incentivará la inclusión laboral y social de las mujeres, así como su acceso pleno a oportunidades educativas y económicas.

A largo plazo, la disminución de la violencia y el fortalecimiento de la igualdad de género repercutirá en un mejor aprovechamiento del capital humano y en el crecimiento económico del Estado.

IV. Repercusiones Presupuestarias: La implementación de esta iniciativa no implica la creación de nuevas partidas presupuestales ni un gasto adicional al erario, pues las acciones que se proponen podrán llevarse a cabo mediante la reorientación y optimización de los recursos ya existentes en las dependencias estatales y municipales competentes en materia de igualdad, seguridad y movilidad. Con una adecuada coordinación interinstitucional, se aprovecharán los programas y fondos vigentes, tanto locales como federales, asegurando que las medidas para prevenir y erradicar la



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

violencia en espacios públicos se ejecuten de manera eficiente y sostenible, sin generar presión extra sobre el presupuesto estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 10. (...)

I. (...) a la VIII. (...)

VII. (...)

(...)

a) (...) al h) (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las mujeres y a sus hijas e hijos;

VIII. Violencia en espacios públicos. Es cualquier acción u omisión de carácter individual o colectivo que, en razón de género, limite, restrinja o anule el derecho de las mujeres al uso libre y seguro de las vías y espacios públicos, y que atente contra su dignidad, integridad, seguridad, movilidad y libertad.

Entendida como las conductas de acoso, hostigamiento, intimidación, agresión física, verbal, psicológica, sexual o simbólica que se ejerzan en calles, plazas, transporte público, centros comerciales, parques, instalaciones deportivas, culturales o cualquier otro lugar de acceso colectivo; y

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 11. (...)

(...)

I. (...) a la III. (...)

IV. Violencia en la comunidad y en el espacio público, consiste en los actos individuales o colectivos que, en razón de género,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma los ~~artículos~~ 10 en su fracción VIII y adiciona IX y 11 en su fracción IV de la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, **acoso, intimidación, agresión**, marginación o exclusión **en la vía y espacios públicos**;

V. (...) a la IX. (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo máximo de 180 días para armonizar los reglamentos y normatividad secundaria correspondiente.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado deberán, en el mismo plazo, emitir reglamentos y políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia en espacios públicos, coordinándose con el Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Guadalajara, Jalisco, veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.